



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA,
CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO.

Proposición de Acuerdo que establece los criterios técnico-legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Honorable Asamblea Legislativa:

Los integrantes de la Comisión que al rubro superior derecho se indica, con fundamento en los artículos 66, 67, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los diversos 51, 55 fracción V y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa la **Proposición de Acuerdo que establece los criterios técnico-legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Las contribuciones en México, encuentran sustento en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General, en el que se regula la obligación de todos los mexicanos de contribuir económicamente para solventar el gasto público, con el objetivo de brindar recursos financieros para que el Estado pueda prestar servicios públicos de calidad en beneficio de los particulares.

En ese sentido, el pago de contribuciones se encuentra regido por los principios fundamentales siguientes:

- **Legalidad:** como requisito de validez de los tributos, impone la obligación de que los mismos se establezcan en un ordenamiento legal, en el que se establezcan los elementos del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago.
- **Proporcionalidad:** este principio refiere, que los contribuyentes pagarán de conformidad con su capacidad económica, es decir, deberán cubrir cierta cantidad en razón de sus ingresos.
- **Equidad:** implica la igualdad legal de todos los contribuyentes, esto es, ante un mismo hecho o acto jurídico, le corresponde una misma hipótesis normativa.
- **Finalidad:** el producto de las contribuciones invariablemente debe destinarse al pago de los gastos públicos.

En el orden municipal, la Ley de Ingresos es un instrumento que proyecta las contribuciones que recaudará el Municipio en el lapso de un año por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o incluso derivado de algún financiamiento; estas cantidades estimadas deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Así, el Congreso del Estado ostenta la atribución de aprobar las leyes en materia de ingresos propuestas por los Ayuntamientos, con el objetivo de vigilar el respeto a los principios tributarios y constitucionales, en beneficio del Municipio y los ciudadanos.

La participación del Poder Legislativo en materia de ingresos municipales, data de las enmiendas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, donde

se otorgaron al Ayuntamiento, entre otras, la facultad especial de presentar a las legislaturas locales su iniciativa de Ley de Ingresos, como producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del artículo 115, que señala:

“... Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”

En ese sentido, el Constituyente Permanente Local, armonizó el marco normativo Constitucional y Legal del Estado, a efecto de cumplir con el imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se plasmó en la fracción II del artículo 111 de la Carta Magna Local, que los Ayuntamientos tienen facultades para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del citado ordenamiento, la legislatura local se ocupará preferentemente del examen y votación de las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios.

En consecuencia, la Ley Municipal regula que una de las atribuciones de los Ayuntamientos en materia normativa es la de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables, y en el caso de no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubieren regido durante el año fiscal inmediato anterior.

De lo que precede puede colegirse, que por disposición Constitucional y legal los municipios son quienes proponen los ingresos que percibirán durante el ejercicio

fiscal, correspondiendo al Congreso del Estado, aprobar en última instancia las Leyes de Ingresos de cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad; obligación que se realiza de forma anual, previo estudio y dictaminación por parte de esta Comisión Legislativa.

Aprobación de las Leyes de Ingresos para los municipios.

En virtud de lo expuesto, se dará inicio a los trabajos preliminares a la aprobación de las Leyes de Ingresos de los 20 municipios que componen al Estado, de manera similar a los años que preceden, pues existe un término legalmente establecido para la presentación de las iniciativas.

En efecto, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece dos momentos para la remisión de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios; uno ordinario, previsto en el primer párrafo del inciso d), fracción I, del artículo 61 de dicho ordenamiento, señalando que la iniciativa se presentará a más tardar el quince de noviembre de cada año; y, otro especial, contemplado en el párrafo segundo del artículo y fracción en cita, el cual establece que los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el quince de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo Estatal o el Federal inicien su encargo, en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, tratándose de las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se atenderá al momento especial para la presentación de las iniciativas, toda vez que el 19 de septiembre de 2017 tomó posesión el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, por lo que el 15 de diciembre de 2017 es la fecha límite para que los Ayuntamientos comparezcan con su respectiva iniciativa, y por ende, el Congreso del Estado comienza con el análisis de las 20 leyes de ingresos municipales,

circunscribiéndose en todo momento a fortalecer la mejor y correcta recaudación por parte de los Municipios.

Coordinación entre Municipios y Poder Legislativo.

Por consiguiente, se considera pertinente establecer una coordinación entre Municipios y este Poder Legislativo, a través de la emisión de una serie de lineamientos técnico-legislativos, que no sólo permitan la optimización del tiempo requerido para analizar cada una de las iniciativas, sino que coadyuven a expedir leyes fiscales de mayor calidad.

Resulta importante señalar, que dicha coordinación se realizará con el respeto absoluto a la autonomía municipal, por lo que se solicita la autorización de la Asamblea para emitir el documento que contribuya en la elaboración y presentación de las leyes de ingresos.

Finalmente, conviene resaltar que los criterios sometidos a su consideración, se han mantenido vigentes en ejercicios fiscales anteriores, y vista su utilidad, se estima viable continuar con el ejercicio que se realizó el año anterior, para el diseño y remisión de sus leyes de ingresos homologando algunos criterios, pero sobre todo respetando el entorno socio-económico de cada Municipio.

Por todo lo expuesto, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, consideramos necesario que esta soberanía popular apruebe la propuesta para mantener la coordinación entre los Municipios y este Poder Legislativo, brindando las bases para que la recaudación fiscal se encuentre apegada a los principios constitucionales y se vea reflejada en beneficios para la población nayarita, lo anterior, con base en la proposición de acuerdo que se adjunta.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emite los Criterios Técnico-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la entidad al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

1. Elaboración de la iniciativa de ley de ingresos municipal:

1.1 Documentos base.

- a) El documento base para la elaboración de la iniciativa 2018, será la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.
- b) Se sugiere que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%.

Se ha de resaltar que las tasas, particularmente ubicadas en los impuestos no son susceptibles de actualización bajo esta variable.

- c) Se deberán atender los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

2. Normativa jurídica relacionada.

De forma enunciativa, más no limitativa, se señala alguna de la normativa jurídica que se tendrá que analizar al elaborar las iniciativas de leyes de ingresos.

2.1 Nacionales.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- c) Código Fiscal de la Federación.
- d) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- e) Ley de Coordinación Fiscal.
- f) Ley del Impuesto sobre la Renta.
- g) Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- h) Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- i) Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

2.2 Locales.

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- b) Código Fiscal del Estado de Nayarit.
- c) Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- d) Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- e) Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
- f) Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit.
- g) Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
- h) Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
- i) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

2.3 Jurisprudencia y principios jurídicos.

- a) Se deben atender los criterios jurisprudenciales emitidos, y tomar como razonamientos orientadores aquellas tesis aisladas que sean precedente en lo relacionado con las leyes de ingresos municipales.
- b) Se atenderá la legislación internacional en materia de derechos humanos para ajustar la legislación fiscal en cita a los criterios transnacionales.
- c) Se observarán los principios constitucionales en materia tributaria al elaborar la ley de ingresos del municipio que corresponda para el ejercicio fiscal 2018.

3. Estructura de la iniciativa.

3.1 Exposición de motivos.

Está integrada por el conjunto de razonamientos tendientes a justificar las propuestas contenidas en la Ley de Ingresos que se someterán para su aprobación al Congreso del Estado de Nayarit.

Se sugiere que en la exposición de motivos se aborden los temas siguientes:

- a) Facultad municipal para elaborar las leyes de ingresos.
- b) Establecer cuáles son los objetivos que se plantean lograr con la ley.
- c) Aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio de coordinación sobre el predial deberán manifestarlo; o en su caso, si ya prescindieron de él.

- d) Puntualizar la cantidad que se estima obtener durante el ejercicio fiscal, y justificar por qué el monto establecido; así como su incremento o disminución en relación con el ejercicio anterior.
- e) Señalar los nuevos conceptos a cobrar, justificando su creación y sustentándolos legalmente.
- f) Razonar la modificación en las cuotas o tarifas dentro del 3%.
- g) Citar los anexos técnicos.
- h) Señalar cuál es la estructura normativa que se propone.

3.2 Cuerpo normativo.

Está integrado por el conjunto de artículos mediante los cuales se establecen las contribuciones que percibirá el Ayuntamiento; se sugiere atender a lo siguiente:

- a) Denominación de cada apartado, misma que será en función de la contribución o ingreso de que se trate o del servicio que se grava, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- b) División de la parte normativa del proyecto de ley, ordenando por:
 - Títulos.
 - Capítulos.
 - Secciones.
 - Artículos (párrafos, apartados, fracciones, incisos).
- c) Disposición normativa o contenido del artículo, debe ser preciso respecto a qué contribución se refiere (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos) estableciendo de manera clara los elementos de los mismos, en su caso, el objeto, sujeto, tasa, cuota o tarifa, base, época de pago y exenciones si fuera el caso.
- d) Disposiciones transitorias, donde se regulará la vigencia de la ley de ingresos, misma que abarcará el ejercicio fiscal 2018 (1 de enero al 31 de diciembre de 2018).

4. Estructura de la ley de ingresos.

Se sugiere estructurar la Ley de Ingresos como sigue:

4.1 Rubro.

Se deberá establecer como denominación de la ley:

Ley de Ingresos del Municipio de _____, Nayarit; para el Ejercicio
Fiscal 2018

4.2 Títulos.

Título Primero

Se establecen las disposiciones preliminares o generales, que regulan aquellos aspectos cuya aplicación es para todos los títulos que comprende la ley. Por ejemplo: naturaleza y objeto de la ley, glosario de conceptos, los responsables de que se apliquen las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos y la tabla de su estimado.

Resulta importante señalar que los primeros dos artículos deberán regular lo siguiente:

- Artículo 1. Ingresos estimados (tabla de estimados)

Se debe plasmar en una tabla, el estimado de ingresos que percibirá el municipio en el ejercicio fiscal que se trate, con base en los diversos conceptos que se establecen en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

El estimado de ingresos se deberá presentar con la apertura del clasificador por rubros de ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo) e incluyendo sus importes.

- Artículo 2. Glosario

Se integrará por aquellos conceptos fundamentales que formen parte de la legislación, estableciendo una definición que permita aplicar de manera eficaz las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico.

Título Segundo

Se especifican cada uno de los impuestos con sus respectivas cuotas, tasas o tarifas.

Título Tercero

Se señalan todos los derechos con su respectiva cuota, tasa o tarifa.

Título Cuarto

Se especifican todos los productos, incluyendo su cuota, tasa o tarifa.

Título Quinto

Se refiere a los aprovechamientos con su cuota, tasa o tarifa respectiva.

Título Sexto

Señala las participaciones federales y estatales que recibirá el municipio.

Título Séptimo

Considera los ingresos extraordinarios definiendo sus cantidades y montos, así como las condiciones para su recaudación. Ejemplo las aportaciones, subsidios y financiamientos.

Título Octavo

Se sugiere adicionar o mantener, en su caso, un último Capítulo denominado "FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES", donde se agrupen todas las medidas que tengan por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución General y leyes secundarias.

Transitorios

La parte final del proyecto se destina para los artículos transitorios, en los que se determina la vigencia de la ley de ingresos, misma que comprenderá el ejercicio fiscal 2018 (1 de enero al 31 de diciembre del 2018).

5. Formalidades de presentación.

- a) Fecha límite de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2018: 15 de diciembre de 2017.
- b) Documento impreso en papel tamaño carta, que contenga la propuesta y las firmas autógrafas de los integrantes del Ayuntamiento rubricando cada una

las páginas que lo integren, considerando exposición de motivos y cuerpo normativo como un sólo documento.

c) Deberá acompañarse además un disco compacto (CD) o memoria USB que contenga el archivo electrónico en procesador de palabras que concuerde fielmente con el documento impreso, el cual deberá tener las características siguientes:

- El documento(s) que se contenga en el disco compacto (CD) o USB, se grabará(n) sin contraseñas o claves de acceso que impidan su apertura.
- Verificar que el archivo(s) no contenga virus informáticos o se encuentre codificado, impidiendo su apertura o lectura.
- El disco compacto (CD) o USB, deberá estar debidamente etiquetado con la leyenda "*Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio _____ para el ejercicio fiscal 2018*".
- El documento(s) deberá elaborarse en formato de procesador de palabras "*Microsoft Word*", sin atributos de oculto o solo lectura y sin la activación de control de cambios.
- El disco compacto (CD) o USB deberá contener la "Exposición de motivos" y el "Proyecto de ley de ingresos", mismos que se guardarán por separado, y además, en un archivo que contenga los dos documentos.
- El tipo de fuente que habrá de utilizarse en el documento será:
Tipo.- Arial
Tamaño.- 12
Utilizando apropiadamente mayúsculas y minúsculas.
- No utilizar bordes ni sombreados de ningún tipo en el documento.
- Párrafos con interlineado de 1.5 líneas para todo el documento.
- Títulos, capítulos, secciones, números, fracciones e incisos deberán resaltarse con negritas y el resto del contenido en letra normal.
- Se utilizarán tablas únicamente cuando existan cuotas para diversos conceptos o cantidades dentro de un mismo artículo, que

deberán alinearse perfectamente al texto del articulado de manera centrada.

Las tablas deberán insertarse y no dibujarse, importarse o vincularse; el tamaño de las tablas no deberá exceder del tamaño de una página respetando los márgenes de todo el documento.

- La alineación se realizará de la siguiente manera: títulos centrados, conceptos al margen izquierdo e importes a la derecha, y no deberán contener líneas ocultas.
- No deberá utilizarse inserción de cuadros de texto ni comentarios.
- Los márgenes que deberán utilizarse en el documento se señalan a continuación:

Superior.- 4.0 cms.

Inferior.- 3.0 cms.

Izquierdo.- 3.5 cms.

Derecho.- 2.5 cms.

- El documento debe presentarse sin encabezados ni pies de página.
 - En el caso de que se acompañen las iniciativas de anexos técnicos y como parte de estos se integren hojas de cálculo, el archivo deberá presentarse sin contraseñas, claves o restricciones que impidan su manipulación.
- d) Cabe precisar que el documento base referencial de información, en todo momento será el documento impreso signado por los miembros del ayuntamiento.

6. Integración del expediente para su remisión al Congreso.

Para la presentación formal de la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos Municipal, se deberá integrar el expediente con los oficios siguientes:

- a) Oficio de remisión suscrito por el Presidente (a) Municipal, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Este oficio debe señalar de manera específica los documentos o anexos que se acompañen a la iniciativa, por lo que se consideran parte fundamental de la misma.

- b) Copia certificada del Acta de Cabildo, mediante la cual se haya aprobado la iniciativa de Ley de Ingresos con la votación correspondiente, debidamente signada y sellada por el Secretario del Ayuntamiento.

Dicha copia certificada deberá precisar con toda claridad lo siguiente:

- Número de acta, lugar y fecha de la sesión;
 - Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento para verificar el quórum legal;
 - Presentación por parte de la tesorería, del proyecto de Ley de ingresos con todos sus anexos, y/o dictamen de la Comisión respectiva;
 - Expresión de la votación del proyecto de iniciativa de Ley, en lo general o por cada una de sus partes;
 - En su caso, acuerdo de aprobación y remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos y sus anexos técnicos, al Congreso del Estado, y
 - Descripción sucinta del desarrollo de la sesión de Cabildo mediante la cual fue aprobada la Ley de Ingresos para su remisión al Congreso del Estado.
- c) Documentos impresos consistentes en la exposición de motivos y el cuerpo normativo de la iniciativa de Ley de Ingresos, debiendo adjuntar su versión en archivo electrónico.
- d) Deberá presentarse ante la Secretaría General del Congreso: sito en, Avenida México número 38 Norte, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, en días hábiles dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas.
- e) Cabe destacar que, en caso de dudas o aclaraciones, se pone a disposición de los municipios el servicio de asesoría y consulta, a través de la Secretaría General, al teléfono 2 15 25 00 extensión 204.

7. Anexos.

Con la finalidad de cumplir de manera completa con los lineamientos consagrados en los diversos ordenamientos jurídicos en materia de leyes de ingresos, se deberán presentar los anexos siguientes:

- a) Cuadro comparativo entre los ingresos reales proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2017, en relación a los ingresos estimados a recibir en la iniciativa de Ley de Ingresos 2018, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.
- b) Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2018, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.
- c) Aquellos documentos técnicos que justifiquen las modificaciones de incremento o decremento propuestas a la ley vigente, tales como estudios de valores unitarios de suelo y construcción realizados por la autoridad municipal u órganos externos; estudios de propuestas tarifarias de agua potable y alcantarillado. Dichos anexos deben presentarse tanto en formatos impresos como en dispositivos de almacenamiento digital.
- d) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).
- e) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- f) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).

Resulta importante señalar, que estos anexos deben relacionarse claramente en el oficio de remisión y en la exposición de motivos.

Asimismo, los formatos para dar cumplimiento a los incisos d, f y g, pueden ser consultados en la página de internet del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el siguiente link: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

8. Otras consideraciones.

a) La Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que cada Ayuntamiento debe incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos apartados específicos con la información siguiente:

- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.
- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

b) Se deberán atender los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; elaborándose con base en lo siguiente:

- Objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.
- Deberán ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.
- Incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
- Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias

federales etiquetadas que se incluyan, y no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

- Tomar en consideración los formatos que emite el CONAC, en materia de disciplina financiera, mismos que pueden ser consultados en la página electrónica siguiente: http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Criterios_LDF

- c) Deberán considerarse las tarifas o cuotas que se aplicarán a los servicios, de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- d) Se debe mantener el procedimiento concerniente al Impuesto Especial destinado a la Universidad contemplado en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, garantizando su depósito y administración a través de una cuenta bancaria específica.
- e) Se deberá mantener lo concerniente a que el registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento será gratuita, es decir, continuar con la exención.
- f) No pueden imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Hacienda Municipal o decretadas por la Legislatura.
- g) Se deberá continuar con la exención del cobro de veinte copias simples y a partir de la expedición de veintiún copias se realizará el cobro por el importe por cada una.
- h) Conforme a la Ley de Hacienda Municipal los ingresos que puede obtener cada ayuntamiento son:
 - **Impuestos:**
 - Impuesto Predial
 - Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
 - **Derechos:**
 - Derechos de Agua Potable
 - Drenaje
 - Alcantarillado
 - Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.
 - **Productos.**

➤ **Aprovechamientos:**

- Recargos y Multas
- Gastos de Ejecución
- Subsidios, donaciones, herencias y legados
- Anticipos a indemnizaciones
- Otros ingresos no especificados

➤ **Ingresos extraordinarios:**

- Entran en el apartado de los ingresos extraordinarios, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- Los que procedan de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiere el Ayuntamiento para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado, conforme a la Constitución política Local.

➤ **Participaciones y aportaciones.**

- i) No deben establecerse exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de impuestos inmobiliarios y pago de derechos por servicios. Disposición que no es absoluta, y que está íntimamente ligada al principio de equidad, por lo que, se sugiere que cuando se proponga exentar, debe ser general.

Solamente estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y los Municipios (ejemplo: las escuelas públicas) en cuanto a las contribuciones relativas a la propiedad raíz.

La Constitución excluye de este beneficio a los bienes de dominio público que sean los utilizados por entidades paraestatales, bajo cualquier título, y que su uso sea para fines administrativos, o para propósitos distintos a los de su objeto público; y a los bienes públicos utilizados por particulares, bajo cualquier título. En estos casos, procederá la aplicación de las contribuciones respectivas.

- j) Se propone que se ajusten a las prácticas generalizadas en todo el país de transitar a la conversión del cobro de las cantidades en salarios mínimos a expresiones en pesos.
- k) Deben establecer un rubro específico destinado al concepto de deuda y no establecer cantidad alguna.

- l) Se propone que cuando se establezcan cuotas y tarifas ubicadas entre un mínimo y un máximo, se deben fijar en la Ley los criterios precisos o procedimientos a seguir para determinar concretamente la ubicación de un contribuyente en tal rango de valor, procurando que dichos criterios conduzcan con toda certeza a lograr la equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución.
- m) Se deben eliminar los cobros diferenciados.
- n) Se debe atender a la "Clasificación por rubros de ingresos", de conformidad con la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Mismos que pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente
- o) Se plantea que en las estimaciones de participaciones y aportaciones federales se deje igual a la estimación actual, hasta que se tenga la información oficial de las cantidades a remitir.
- p) Se sugiere respetar la competencia tributaria y evitar contravenir la exclusividad en la recaudación de algunas contribuciones.
- q) Se exhorta a cumplir con la coordinación fiscal, con los convenios y observar las prohibiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- r) Se sugiere eliminar cualquier referencia que implique interpretaciones analógicas o extensivas, tales como los conceptos: "otros", "similares", "los demás".
- s) Se utilizarán las unidades de medida para la determinación de la base establecidas por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y la Norma Oficial Mexicana: en longitud, el metro y sus equivalentes; en masa, el kilo y sus equivalentes; evitando gravar sobre unidades imprecisas y no reconocidas como lo pueden ser el bloque, el viaje, el camión, la pieza, la laja, los parámetros chico y grande, alto y bajo, ancho y estrecho.
- t) Se sugiere adicionar o mantener, en su caso, en un último Capítulo denominado "FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES" las disposiciones que agrupen todas las medidas que tengan por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución General.

- u) En caso de dudas específicas sobre cuestiones formales de la ley, se deberá atender al “Manual de Técnica Legislativa” aprobado por el Congreso.

SEGUNDO.- En un marco de respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los Honorables Ayuntamientos de la entidad, para que de conformidad a las atribuciones que les confiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, sus Presupuestos de Egresos sean aprobados y publicados con posterioridad a la publicación oficial de sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018, con la finalidad de lograr congruencia financiera entre ambos ordenamientos, en los términos que lo dispone en su artículo 19 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Disponible en la dirección electrónica siguiente: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

TERCERO.- El Congreso del Estado por conducto de sus órganos técnicos promoverá en coordinación con las Tesorerías Municipales la celebración de encuentros en la modalidad de mesas de trabajo, en la sede de este Poder Legislativo para uniformar criterios que coadyuven en la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 y la formulación de un directorio de quiénes fungirán como enlace y seguimiento hasta su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Ayuntamientos de la Entidad.

(DE NO EXISTIR ORADORES SE DEBERÁ DECIR LO SIGUIENTE)

PRESIDENTE: AL NO REGISTRARSE OBSERVACIONES, ESTA PRESIDENCIA DECLARA APROBADO EL **ACUERDO** Y SE CURSA PARA SU FIRMA CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTE: ESTA COMISION AGRADECE LA PRESENCIA Y PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO Y DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, POR LO CUAL ESTA COMISION HACE UN RECESO DE 5 (CINCO) MINUTOS PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA.

TERCER PUNTO

PRESIDENTE: SE REAUNUDA LA REUNION.

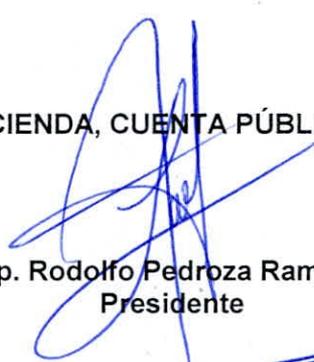
PRESIDENTE: PARA DESAHOGAR EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL AREA TECNICA DE LA OFICIALIA MAYOR, PARA QUE EXPONGA EN TÉRMINOS GENERALES EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE REMITIRÁ A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESIDENTE: CONCLUIDA LA EXPOSICIÓN, ESTA PRESIDENCIA ABRE EL REGISTRO DE ORADORES PARA LA RONDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

(RONDA UNICA DE ORADORES PARA UNA SESION DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR UN TIEMPO DE HASTA 10 MINUTOS POR INTERVENCIÓN DE QUIEN FORMULA Y AL FINAL DE 10 MINUTOS PARA LA RESPUESTA)

D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO



Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente



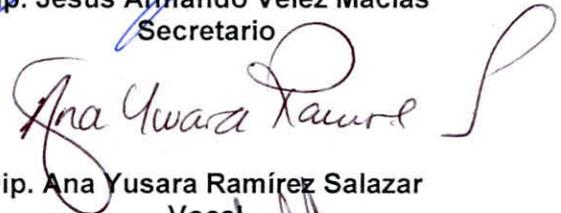
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Vicepresidenta



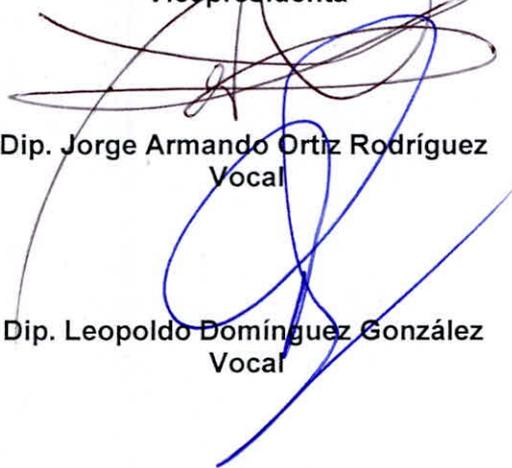
Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretario



Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Vocal



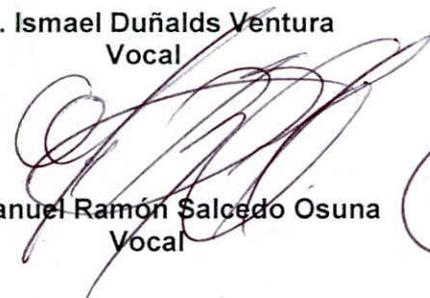
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Vocal



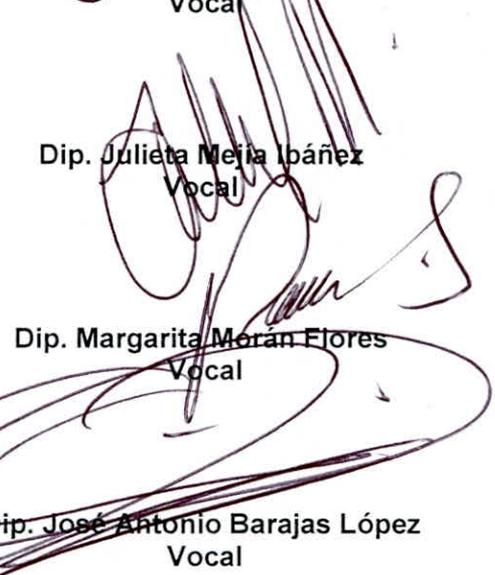
Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal



Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal



Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal



Dip. Margarita Morán Flores
Vocal

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal

Dip. José Antonio Barajas López
Vocal